

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETEN MAGDALENA

E.H.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO DE MENOR DE EDAD DE ESMERALDA VAN-STRAHLEN MARTINEZ CONTRA JOSE ALEJANDRO MANCILLA SAURITH.

JOSE ALEJANDRO MANCILLA SAURITH, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.463.569 expedida en Santa Marta, obrando en mi propio nombre y representación, en calidad demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, con forme a lo siguiente:

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020, se resolvió librar mandamiento de pago en mi contra y en favor de la demanda la señora ESMERALDA VAN-STRAHLEN MARTINEZ, en representación de nuestro menor hijo JOSE ALEJANDRO MANCILLA VAN-STRAHLEN, por la suma de \$17.845.624 equivalentes a las cuotas alimentarias relacionadas en el auto.
2. La señora demandante en el presente litigio manifiesta haberseme notificado mediante cuenta de correo electrónico, la cual nunca fue autorizada por mí para tal efecto como lo dispone el procedimiento, y mucho menos es una cuenta que se tenga registrada y mucho menos ostento la calidad de comerciante para ser notificado por este medio, normalmente y en la fecha que se presento este proceso la demandante o mediante el despacho judicial de conocimiento, estaban obligado a enviar el oficio de notificación personal a la dirección de residencia y enviado por una entidad de correspondencia certificado y de no comparecer, se debía cumplir con el envío de la notificación por aviso, lo cual señor Juez, con todo respeto **NUNCA SE REALIZO**, es decir, una indebida notificación.
3. Se ordeno seguir adelante la ejecución del proceso por el Juez de conocimiento, sin que se cumplieran todas las etapas de la notificación personal y las cuales no se hicieron y no se encuentran demostradas en el proceso de la referencia, la cual se realizó con una sola prueba de un envío de un correo electrónico que nunca autorice para que se hiciera y mucho menos se demostró por la demandante como se adquiero dicho correo electrónico, que de ser válido y de no haberse concurrido nunca al proceso, se debió demostrar también, para seguir adelante la ejecución del mismo que se había agotado también la notificación a mí, como demandado por aviso, lo que nunca se hizo, y aun así este juzgado siguió dándole tramite al proceso, demostrando con ello y sin agotarse las etapas una violación al debido proceso por no ser notificado en debida forma.

PETICIONES

1. Sírvase señor Juez, declarar la nulidad por indebida notificación o falta de notificación al demandado, y como consecuencia de ella declárese la ilegalidad del acto al mandamiento de pago y el que ordeno seguir adelante ejecución en el proceso de la referencia, hasta tanto no se hagan las debidas notificaciones y más aún por estar en esta etapa, la misma se hagan conforme al Código General del Proceso y a lo reglado por el Decreto 806 de 2020.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en la causal prevista Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

1. las que obran el expediente y que solo demuestran el envío de la notificación personal al correo electrónico que nunca fue autorizado para recibir correspondencia por mí persona.
2. Que se pruebe como se adquirió el correo electrónico y porque medio autorice que se me notificara al correo.
3. Que se demuestre la notificación a mi persona del envío de la notificación por aviso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los artículos 129, 132, 133, 134 y 291 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por estar usted conociendo del proceso principal.

TRÁMITE

Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el título IV, capítulo I, libro segundo artículos 127 y ss. del Código general del proceso.

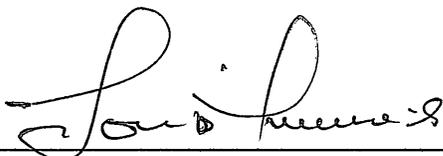
NOTIFICACIONES

La demandante en la dirección que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda inicial.

El suscrito, en la Carrera 5 No. 3ª – 01 Barrio El Centro de El Reten Magdalena, Correo electrónico mancillajosealejandro@gmail.com el cual señor juez autorizo para recibir información del trámite del presente escrito, y al celular 3218507676.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSÉ ALEJANDRO MANCILLA SAURITH
C.C. No. 85.463.569 de Santa Marta Magdalena